



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMPENSAR EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
ACCIONADO: COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR SA Y CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER -
INVERSIONES LUCEDMARB SA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de JOHAN CHOLO RIVAS quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
ACCIONADO: COMPENSAR EPS, SEGUROS
COMERCIALES BOLIVAR SA Y CLINICA SAN LUIS
MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de JOHAN CHOLO RIVAS quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
ACCIONADO: COMPENSAR EPS, SEGUROS
COMERCIALES BOLIVAR SA Y CLINICA SAN LUIS
MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de JOHAN CHOLO RIVAS quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
ACCIONADO: COMPENSAR EPS, SEGUROS
COMERCIALES BOLIVAR SA Y CLINICA SAN LUIS
MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
JOHAN CHOLO RIVAS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
ACCIONADO: COMPENSAR EPS, SEGUROS
COMERCIALES BOLIVAR SA Y CLINICA SAN LUIS
MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR al accionante JOHAN CHOLO RIVAS para que dentro del término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remita la orden médica relacionada con la cirugía de reconstrucción de piel a efectos de decretar la medida provisional solicitada.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00764** de JOHAN CHOLO RIVAS en contra de COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA (enviada a este juzgado por reparto el 21 de julio de 2022 a las 14:36 P.M.). Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a las accionadas COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA practicar cirugía de reconstrucción de piel que fue ordenada por el médico tratante. Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro del plenario no obra prueba relacionada con la orden médica de la cirugía para llevar a cabo tal procedimiento, por lo que no existen elementos materiales probatorios suficientes como un concepto médico o incluso un reporte del diagnóstico que determine la necesidad y la urgencia para acceder a la medida provisional solicitada.

Adicionalmente, y si bien obra a folio 11 del PDF 001 captura fotográfica alusiva a la lesión presentada por el accionante, se debe precisar que este Despacho desconoce del criterio médico-científico necesario para determinar el plan de tratamiento a seguir, por lo que no puede dar una orden explícita a la situación en particular.

En consecuencia, se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a **JOHAN CHOLO RIVAS** para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por JOHAN CHOLO RIVAS cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

SEXTO: REQUERIR al accionante **JOHAN CHOLO RIVAS** para que dentro del término judicial del dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia remita la orden médica relacionada con la cirugía de reconstrucción de piel a efectos de decretar la medida provisional solicitada.

SÉPTIMO: REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de JOHAN CHOLO RIVAS quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.

OCTAVO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Exp. 11014105002 2022 00764 00

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff34267255541effb08b6c10b0dc68ee151281dfa7a9c9995b0b198d5367cd2**

Documento generado en 22/07/2022 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>